



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

Anuncio

Acordo do 18 de maio de 2023, da Xefatura Territorial da Consellería de Economía, Industria e Innovación de Lugo, polo que se someten a información pública o proxecto de explotación, o estudo de impacto ambiental e o plan de restauración, achegados xunto coa solicitude de outorgamento da autorización de aproveitamento de recursos mineiros da sección A) denominada "El Imperio II" número 367, presentada por Explotaciones del Eo, SL e situada no termo municipal de Trabada, na provincia de Lugo.

En cumprimento do disposto no artigo 23 da Lei 3/2008, de ordenación da minería de Galicia, no artigo 36 da Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental e no artigo 6 do Real Decreto 975/2009, do 12 de xuño, sobre xestión dos residuos das industrias extractivas e de protección e rehabilitación do espazo afectado por actividades mineiras, sométese ao trámite de información pública o proxecto de explotación, o estudo de impacto ambiental e o plan de restauración, presentados xunto coa solicitude de outorgamento da autorización de aproveitamento de recursos mineiros da sección A) denominada "El Imperio II" número 367, presentada por Explotaciones del Eo, SL e situada no termo municipal de Trabada, na provincia de Lugo.

O que se fai público facendo constar que, durante o prazo de trinta días hábiles contados a partir do día seguinte ao da publicación deste anuncio no Diario Oficial de Galicia, o proxecto de explotación o estudo de impacto ambiental e o plan de restauración atópanse dispoñibles ao público, para a súa consulta, no Servizo de Enerxía e Minas da Xefatura Territorial da Consellería de Economía, Industria e Innovación de Lugo, e no portal web da dita Consellería <https://economia.xunta.gal/transparencia/informacion-publica/entramitacion/explotacions-mineiras>. As posibles alegacións presentaranse durante o prazo sinalado, dirixidas ao xefe territorial, en calquera das oficinas previstas no artigo 16.4 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Lugo, 18 de maio de 2023.- O xefe territorial de Lugo, Gustavo José Casasola de Cabo.

R. 1677

XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE DE LUGO. SERVIZO DE APOIO AO EMPREGO, EMPRENDEMENTO E ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto o texto do convenio colectivo da empresa EL PROGRESO DE LUGO, SL (Código 27000272011982), asinado o día 27 de abril de 2023, pola representación da empresa e polos representantes das persoas traballadoras, como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto legislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 26 de maio de 2023.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EL PROGRESO DE LUGO, S.L.**Año 2023**

Por la empresa: Blanca de Cora García Montenegro y Montserrat Abella Castro

Por el comité: Paula Vilariño Penelo, Carlos Bazarra Escribano, Carlos Vila Romay, Marta Menán Reguera, Ignacio Ramón Fouz Ulloa y Arturo Reboredo Brea.

CAPITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito de Aplicación Personal:**

El presente Convenio Colectivo tendrá por ámbito de aplicación la Empresa "El Progreso de Lugo, S.L.", editora del diario "El Progreso", y afecta a todo el personal de plantilla, cualquiera que sea el lugar de la prestación de servicios.

Quedan expresamente excluidos:

- a).- Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección o alto gobierno.
- b).- Los/-as profesionales liberales vinculados/-as por contratos civiles de prestación de servicios, así como los autónomos, gestores, asesores y auditores.
- c).- Los/-as corresponsales y colaboradores/-as que tengan firmado un contrato civil con la Empresa excluyente de relación laboral; los/-as colaboradores/-as a pieza y los/-as que no mantengan una relación continuada con la Empresa.
- d).- Agentes comerciales y publicitarios que trabajen para "El Progreso de Lugo, S.L." y con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
- e).- El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con "El Progreso de Lugo, S.L."
- f).- El personal que pudiere entrar, a partir de ahora, al servicio de la Empresa para trabajar en cualquier otra actividad que pudiere desarrollarse al margen de la de prensa.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación Temporal:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, con efectos desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Finalizado el periodo de vigencia pactado, el presente Convenio colectivo, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si no mediara denuncia por escrito de cualquiera de las partes contratantes con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para su expiración. Excepcionalmente y mientras no entre en vigor un nuevo convenio se mantendrá en vigor el presente convenio colectivo.

Artículo 3.- Organización del Trabajo:

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso. No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional a la que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen no sólo de la satisfacción que nace de la retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo estén asentadas en la justicia y el bien común.

Los/-as jefes/-as y mandos intermedios de los distintos departamentos y secciones coordinarán los trabajos de los diferentes grupos humanos a su cargo, y establecerán entre sí los contactos que consideren necesarios a tal fin, siendo responsables de los retrasos indebidos que se originen por defecto o falta de la mencionada coordinación, o por negligencia en el ejercicio de sus competencias o cometidos específicos.

CAPITULO SEGUNDO**PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 4.- Jornada:**

La jornada laboral será de 36 horas semanales de lunes a sábado con respeto en todo caso del descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante lo anterior, para realizar el trabajo en domingo todo el personal que no renuncie a hacerlo expresamente y por escrito, se compromete a trabajar los domingos, haciendo los turnos que establezca la empresa, de forma que quede garantizada la salida del periódico los lunes.

El personal que trabaje en domingo y no desee seguir haciéndolo una vez finalizado este Convenio, deberá comunicarlo con 60 días de antelación a la finalización del Convenio. Se respetarán los contratos individuales

que la empresa concierte o haya podido concertar, con obligación por parte del trabajador/-a para prestar trabajo en domingo.

Artículo 5.- Horario:

La Empresa fijará los horarios de los distintos servicios, coordinándolos para el más eficaz rendimiento, y siempre con respeto a las especificaciones legales, particularmente en lo atinente al trabajo nocturno.

Teniendo en cuenta que constituye objetivo esencial de toda empresa periodística hacer llegar a los lectores todos sus productos con el máximo de información y a una hora idónea, se hace necesario fijar esta meta como punto primordial de referencia de cara a la organización de sus ciclos de producción.

Consecuentemente, se conviene que el horario de cierre del periódico y el comienzo de tirada, serán fijados por la Empresa en cada caso, oído el Comité de Empresa, según las necesidades y atendiendo a los objetivos expuestos.

Artículo 6.- Fiestas abonables:

Dada la especial característica de la prensa, se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral figuren como abonables y no recuperables, pudiendo compensarse dicho trabajo económicamente o ser aumentado en el período de vacaciones de disfrute personal, a decisión de la Empresa, con excepción de los días: Viernes Santo, 24 y 31 de diciembre.

Artículo 7.- Vacaciones:

Treinta días naturales ininterrumpidos, y proporcionales al período de tiempo trabajado en caso de ser inferior al año.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive, siempre que lo permitan las necesidades productivas, organizativas y de coordinación entre las diferentes secciones o servicios de la empresa, atendiendo en lo posible las preferencias del personal.

En los turnos de vacaciones, los/-as trabajadores/-as con responsabilidades familiares (es decir con hijos menores de 23 años que estén estudiando) tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Si dos o más trabajadores/-as con responsabilidades familiares solicitan el mismo periodo de vacaciones, se seguirá el siguiente orden:

- Primero tendrán preferencia los trabajadores/-as con hijos que tengan alguna discapacidad
- En segundo lugar, corresponderá elegir a los trabajadores/-as que tengan la condición de monoparentales, siempre que sean menores de 13 años.
- En tercer lugar, se establecerá un orden de preferencia según la edad del menor, es decir, tendrán preferencia los trabajadores/-as con hijos de menor edad.

El trabajador/-a podrá fraccionar en dos veces como máximo las vacaciones, siempre que las necesidades organizativas y/o productivas no lo impidan.

En todo caso es facultad de la empresa determinar anualmente el número de trabajadores/-as que podrá salir simultáneamente de vacaciones dentro de cada sección o servicio.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCIONES

Artículo 8.- Conceptos retributivos:

SALARIO:

a).- Salario ordinario y fijo: Se entiende por tal la totalidad de remuneraciones que con tal carácter fijo y ordinario se perciben mensualmente, y viene constituido por la suma del Salario Base y el Plus Convenio, con independencia de aquellos complementos de percepción coyuntural en razón a las condiciones exteriores intrínsecas de la función que se realice.

b).- Salario base: Es el que, formando parte del salario ordinario y fijo de cada trabajador, será fijado por categorías según tablas anexas al presente Convenio. Sobre él girarán los complementos salariales siguientes: Antigüedad, nocturnidad y libre disposición.

c).- Plus convenio: Es aquel complemento no afecto a pluses, constituido con objeto de que el salario ordinario y fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados en Convenio para las diferentes categorías profesionales. Es absorbible. Quedará reflejado según tablas anexas al presente.

d).- Para el año 2023, se establece un trasvase de 10 euros del Plus Convenio al Salario Base, de tal forma que el primero se reducirá en esa suma y el segundo se incrementará en igual cuantía.

COMPLEMENTOS PERSONALES:

- a).- Antigüedad: Dos trienios al 5% y quinquenios sucesivos al 5%, calculados sobre el salario base y años de servicio en la Empresa.
- b).- Plus de titulación: Se abonará al personal de Redacción que, con categoría de redactor/-a o superior, esté en posesión de titulación de periodista debidamente homologada por la Administración Pública competente en la materia, con respeto en todo caso a los derechos adquiridos en la materia. Su cuantía será de 83,67 euros mensuales.
- c).- Plus Excepcional de Formación: Los trabajadores/-as, con la categoría de Redactor/-a, Jefe/-a de Sección Redacción, ó Redactor/-a Jefe/-a, con titulación Universitaria distinta a la de Periodismo, o equivalente, y que lleven en la Empresa más de siete años con un contrato indefinido, cobrarán un plus excepcional de formación por importe de 41,82 euros mensuales.

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO:

- a).- Plus de libre disposición: Se establece en cuantía mínima del 35% sobre el salario base, y se aplicará a los trabajadores/-as que, previo pacto con la Empresa, además del cometido profesional específico que tienen asignado, estén a libre disposición de la Dirección en todo momento para cubrir las necesidades del servicio de carácter eventual. Se determina expresamente su carácter de no consolidable.
- El pacto de libre disposición quedará sin efecto previa denuncia por escrito por cualquiera de ambas partes.
- b).- Plus de nocturnidad: La retribución del trabajo que legalmente tenga la consideración de NOCTURNO se establece en el 25% sobre el salario base. Su carácter es de no consolidable.
- c).- Plus de calle: Los/-as redactores/-as que habitual y diariamente realicen su jornada en las tareas profesionales denominadas "de calle" percibirán un plus de 125,48 euros/mes durante la vigencia del convenio.

DÍAS FESTIVOS ABONABLES:

Incremento del 50% según el siguiente módulo: Salario Mensual (Sal. Base, Antig., Nocturn., Plus Conv.) x 12 /360 = x + 50%

HORAS EXTRAORDINARIAS:

Dadas las características de la actividad de la empresa, cuando sea necesaria la realización de horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, según la siguiente fórmula: Cálculo hora ordinaria: Sueldo anual total (Sueldo Base anual + Antigüedad Anual + Pagas Extraordinarias + Plus Convenio Anual +, en su caso, Plus Nocturnidad anual) dividido entre el número de horas anuales trabajadas.

Número de horas anuales trabajadas = Días laborables x 6

PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se abonarán cuatro pagas extraordinarias: Julio, Diciembre, Octubre y Beneficios.

La cuantía de las dos primeras será de una mensualidad de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad, Plus de Nocturnidad y Plus de Libre Disposición.

La paga de Octubre tiene carácter lineal y su cuantía se fija en 785,13 euros para el 2023, para el personal de jornada completa. El resto de los/-as trabajadores/-as percibirán la parte proporcional correspondiente a la jornada.

La paga de Beneficios se abonará en el mes de febrero. Su importe consistirá en el 8% sobre el Salario Ordinario, Antigüedad, Nocturnidad, Libre Disposición, Plus de Titulación, y Plus Excepcional de Formación, percibido por el trabajador en las doce mensualidades ordinarias del año anterior y pagas extras de Julio y Diciembre.

Artículo 9.- Forma de pago:

El pago del salario se efectuará mediante domiciliación bancaria en una o más cuentas que al efecto designará cada trabajador/-a, así como la entrega de las nóminas en el puesto de trabajo por parte de la persona responsable del mismo.

Todo el personal de la Empresa que al día de la fecha esté percibiendo su retribución salarial mediante talón bancario, podrá percibir sus retribuciones en metálico, en la oficina bancaria o de ahorro que designe la Empresa para tal fin.

CAPITULO CUARTO

OTROS BENEFICIOS

Artículo 10.- Jubilación

Sin perjuicio de disposición legal sobre la materia, se establece la jubilación obligatoria para todo el personal que cumpla la edad mínima establecida legalmente para acceder a la jubilación y tenga cubierta la cotización necesaria para alcanzar el 100 % de la Base Reguladora a efectos de la pensión de la Seguridad Social.

Artículo 11.- Jubilación Parcial.

La Empresa concederá a los trabajadores/-as que así lo soliciten, la jubilación parcial regulada en el artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social, art. 12 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales, cuando tenga cumplida la edad mínima exigible legalmente, y que cumpla los requisitos legales exigidos a la fecha del hecho causante. Esta solicitud será irrevocable desde el momento en que se formule, y deberá formularse por escrito ante la empresa con una antelación mínima de 6 meses antes de la fecha prevista para su efectividad. Una vez que el trabajador/-a acceda a esta situación, podrá de mutuo acuerdo con la empresa, acumular el porcentaje de las jornadas en las que deba de prestar servicios, y por los periodos en los que legalmente se admita, en jornadas completas. En el supuesto de que no se produzca la acumulación, y de no existir acuerdo entre empresa y trabajador/-a respecto al horario en que ha de realizar la prestación, éste será fijado por la empresa dentro de su jornada habitual.

Artículo 12.- Compensación por enfermedad.

El/-a trabajador/-a que se encuentre en situación de baja por I.T. será compensado por la empresa mientras permanezca de baja, a partir del primer día de la misma, con una cantidad que, sumada a la prestación de la Seguridad Social por dicho concepto, alcance el 100% de su Salario mensual fijo y continuo.

Artículo 13.- Seguro de vida y accidentes.

La Empresa contratará un seguro para todo el personal de la misma, con una garantía principal de 20.000 euros, excepto en el caso de que se declare al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total, cuya cuantía será la que se señala en el apartado de la póliza. Las condiciones de la póliza deberán de ser las siguientes.

a) Fallecimiento: Cualquiera que sea la causa del mismo y lugar en que ocurra, la aseguradora pagará a los beneficiarios del asegurado fallecido/-a el capital garantizado sobre su vida, siempre que siga perteneciendo al colectivo asegurado y de acuerdo con la normativa vigente sin más excepción que la muerte por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

b) Incapacidad Permanente Absoluta: Se establece un seguro complementario que garantiza el pago del capital asegurado en la garantía principal, en el supuesto de que el/-la asegurado/-a resulte declarado/-a en situación de I.P. Absoluta.

A los efectos de este seguro se entiende por I.P. Absoluta la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de tal inaptitud de éste, para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del asegurado/-a y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión.

c) Doble capital por muerte accidental: Por esta garantía, el asegurador pagará un capital adicional e igual al del seguro principal, en el supuesto de que el asegurado/a fallezca a causa de un accidente.

d) Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común y accidente de trabajo: El trabajador que sea declarado en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común, y accidente de trabajo por resolución firme, percibirá una indemnización consistente en el importe de una mensualidad de salario base, más complemento de antigüedad, plus de convenio y plus nocturno, en las cuantías que percibiera el trabajador en ese momento. Esta indemnización se incrementará tantas veces como periodos completos de cinco años de servicio, que excedan en los diez iniciales.

Quedan excluidos de los beneficios de este artículo todos los/-as trabajadores/-as que cumplan o tengan cumplidos los 65 años.

Artículo 14.- Complementos por nupcialidad y natalidad

Durante la vigencia de este convenio, los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán un complemento de nupcialidad de 183,31 euros.

Asimismo, se establece un complemento de natalidad consistente en la cuantía de 183,31 euros para el periodo de vigencia del convenio.

Artículo 15.- Bolsa de vacaciones:

Se establece una ayuda por este concepto para paliar las ventajas que puedan derivarse del disfrute de vacaciones en unos determinados meses.

Así, los/-as trabajadores/-as que disfruten sus vacaciones en los meses de enero, febrero, marzo y noviembre percibirán en el momento de las mismas una gratificación de 121,16 euros durante el periodo de vigencia del convenio. Si fueren los meses de abril, mayo, octubre y diciembre, 82,57 euros durante el periodo de vigencia del convenio; y si fueren junio o septiembre, 58,33 euros para el periodo de vigencia del convenio.

El personal de reparto percibirá, cualquiera que sea el mes de disfrute de vacaciones, la cantidad de 53,86 euros para el periodo de vigencia del contrato.

CAPITULO QUINTO**PERMISOS****Artículo 16.- Permisos retribuidos.**

Además de las condiciones y supuestos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal tendrá derecho a 3 días anuales para asuntos propios que serán retribuidos. Estos días se podrán acumular a vacaciones, siempre que las necesidades organizativas y/o productivas de la Empresa lo permitan, y se podrán disfrutar siempre que el/-la trabajador/-a pueda ser sustituido/-a por un/-a compañero/-a y que no causen problemas en la actividad de la empresa. La ausencia referida deberá ser preavisada con antelación razonable.

El personal de la Empresa tendrá además, previo aviso y justificación derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Por matrimonio quince días naturales ininterrumpidos, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia.

Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho.

Por fallecimiento de cónyuge o hijo, cuatro días laborables. Por fallecimiento de padres, dos días laborables y en caso de fallecimiento de abuelos dos días naturales. Para este apartado se asimilarán al matrimonio las parejas de hecho que acrediten fehacientemente (mediante inscripción en el Registro correspondiente), una convivencia superior a un año y que esa convivencia se encuentre vigente. En caso de existir desplazamiento superior a 100 Km., este permiso se aumentará en dos días naturales.

Los/-as trabajadores/-as, por lactancia de un/-a hijo/-a menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El/-la trabajador/-a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Los/-as Trabajadores/-as que tengan derecho al permiso de lactancia de hijo/-a menor, podrán disfrutarlo de forma acumulada, sustituyéndolo por 15 días naturales de permiso en jornadas completas, que se disfrutarán obligatoriamente a continuación del periodo de baja maternal

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a un permiso por el tiempo indispensable para acompañar a los hijos/as menores de 16 años a visitas a especialistas cuando sea necesario.

Los-as trabajadores/as tendrán derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata, incluyéndose la asistencia a reuniones escolares obligatorias de hijos menores de 16 años y el tiempo indispensable para acudir a una cita médica del trabajador/a. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes **a cuatro días al año**, que podrán disfrutarse en días completos o por horas. En todo caso, siempre será necesario acreditar y justificar la ausencia.

Estos permisos quedarán absorbidos total o parcialmente, por los que se establezcan a favor del trabajador/a en alguna disposición legal o convencional, que sean por motivos idénticos, o similares. Si los permisos que se establezcan legalmente son de mayor duración, se aplicarán estos quedando sin efecto los acordados. Y si los establecidos legalmente son de duración inferior, se mantendrán los acordados en este convenio.

Los demás supuestos de permisos retribuidos se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de Trabajadores, o ley que lo regule.

Si no fuese posible la justificación con antelación al disfrute, la justificación se entregará a la Empresa posteriormente.

Artículo 17.- Permisos no retribuidos:

a) Por razones de estudio, todo trabajador/-a (con previa justificación) tendrá derecho a un permiso no retribuido por un período máximo de tres meses al año. Durante este periodo, el trabajador/-a no podrá realizar ninguna actividad laboral por cuenta ajena, ni por cuenta propia.

b) El trabajador/-a podrá disfrutar de un mes al año de una licencia no retribuida, sin necesidad de justificación. El trabajador/-a no podrá realizar ninguna actividad laboral por cuenta propia, ni por cuenta ajena.

c) El trabajador/-a que solicite una excedencia voluntaria, tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo (o uno similar), durante el primer año de excedencia. Durante este periodo, el trabajador/-a no podrá realizar ninguna actividad por cuenta ajena en una Empresa del mismo sector (prensa, radio, televisión, internet, gabinete de comunicación, etc), ni en una que sea competencia. Tampoco podrá realizar una actividad por cuenta propia relacionada con el mismo sector o que sea competencia. En caso de incumplimiento, perderá automáticamente el derecho de reserva de puesto de trabajo.

CAPITULO SEXTO**MOVILIDAD FUNCIONAL, GEOGRÁFICA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Artículo 18.- En materias de movilidad funcional, geográfica o de modificación de condiciones de trabajo, se estará a lo legalmente previsto en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal que lo sustituya o complemente.

CAPITULO SÉPTIMO**DERECHOS SINDICALES****Artículo 19.- Derechos sindicales:**

Sin perjuicio de que en esta materia se esté a lo legalmente dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, existirá un tablón de anuncios en el cual el Comité de Empresa podrá insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente, a la Dirección de la Empresa o del Centro de Trabajo.

CAPITULO OCTAVO**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 20.- Salud en el trabajo:**

La Empresa proporcionará los informes que le solicite el Comité de Empresa sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

En los términos legalmente previstos, todo trabajador/-a nocturno tendrá derecho a ser trasladado a un puesto de trabajo diurno cuando se detecten problemas de salud como consecuencia directa de la realización del trabajo nocturno.

Artículo 21.- Revisión médica:

La Empresa se compromete a gestionar a los/-as trabajadores/-as, a través de la Mutua Patronal en su caso, las revisiones médicas adecuadas a los riesgos propios de su puesto de trabajo, incluyendo un examen oftalmológico adecuado antes de su adscripción a un puesto de trabajo con pantalla de visualización, o una vez ya adscrito, en el supuesto de que se quejasen de problemas visuales derivados de ese trabajo en pantalla. Los reconocimientos médicos que se practiquen serán específicos, adecuándose los mismos a las materias primas, aditivos o puestos de trabajo que se manipulen o utilicen en el centro de trabajo.

Todo trabajador/-a antes de su ingreso en la Empresa será sometido a un examen médico general que determine su aptitud psicofísica para el desempeño del puesto de trabajo a cubrir.

Los empleados que a consecuencia de su trabajo, necesiten adquirir por prescripción facultativa mecanismos correctores de la visión, podrán solicitar de la Empresa una ayuda económica graciable, hasta un máximo de 75 euros anuales.

La empresa suscribirá con la entidad que corresponda un contrato de vigilancia de la salud de los/-as trabajadores/-as.

Artículo 22.- Rotulación de productos químicos:

La Empresa deberá tener rotulados aquellos productos químicos que se utilicen en el proceso productivo, a fin de que los/-as trabajadores/-as que los manipulen puedan conocerlos. Ello siempre y cuando tales productos no vinieren rotulados ya de fábrica.

CAPITULO NOVENO**CUESTIONES VARIAS****Artículo 23**

- Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: Tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses. La retribución no podrá ser inferior al sesenta por

ciento, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

- Contratos de duración determinada por circunstancias de la producción (incremento ocasional e imprevisible y oscilaciones): Su duración no podrá ser superior a doce meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 24

a) Los/-as trabajadores/as que lleven veinte años de permanencia continuada en la Empresa percibirán un premio de una mensualidad de su salario real, otra igual a los treinta y otra de la misma cuantía a los cuarenta años.

Además aquellos/-as trabajadores/-as que al menos tengan un antigüedad de diez años de servicios prestados en la empresa, percibirán, cuando cumplan la edad de 64 años y continúen prestando servicios, un premio de constancia en cuantía única.

La cuantía de este premio será del importe de un mes de salario base, más antigüedad, plus de convenio y plus nocturno; y se incrementará tantas veces como periodos completos de cinco años de servicios que excedan de los diez iniciales.

b) Se respetará la tradición en materia de ropa de trabajo.

Artículo 25.- Concurrencia:

Los métodos de producción y las informaciones de todo tipo que afecten al proceso industrial, informativo o administrativo de la Empresa son datos exclusivos de ésta y no pueden ser divulgados o facilitados a terceros. En consecuencia, sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo que antecede, los/-as trabajadores/-as no podrán colaborar en otros medios, agencias o empresa que tengan actividades concurrentes o competitivas a las propias de "El Progreso de Lugo, S.L.", de no mediar autorización escrita de ésta.

Artículo 26. - Comisión Mixta Paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. Estará formada por cuatro miembros: dos por los/-as trabajadores/-as y dos por la Empresa. Los dos representantes de los/-as trabajadores/-as serán designados por el Comité de Empresa, entre los/-as trabajadores-as de la empresa. En caso necesario, podrán estar presentes asesores por ambas partes.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta Paritaria serán las siguientes: Interpretación del Convenio colectivo, conciliación previa en conflictos en el ámbito de aplicación del mismo, arbitraje en cuestiones sometidas por ambas partes de común acuerdo y en materia de inaplicación del convenio en el procedimiento del art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como las establecidas legalmente.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario atender una petición de su competencia, siendo necesario además la petición de alguna de las partes integrantes de la Comisión. Y del resultado se levantará un acta en los plazos previstos legalmente, excepto que se acuerde ampliar por unanimidad el mismo. En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión, las partes se someterán a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidas en el AGA (Acordo Interprofesional Galego sobre Procedementos Extraxudiciais para a Solución de Conflictos Colectivos de Traballo) en los términos contemplados en el mismo.

CAPITULO DÉCIMO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 27.- Se establecen en la empresa los siguientes grupos profesionales:

-REDACCIÓN

-ADMINISTRACIÓN

-COMERCIAL

-INFORMÁTICA

-TALLERES/ OFICIOS VARIOS

Dentro de cada grupo profesional se establecen las siguientes categorías:

REDACCIÓN:

Redactor/-a Jefe/-

Jefe/-a de Sección

Redactor/-a

Ayudante de Redacción

Auxiliar

Jefe/-a Sección Fotografía

Redactor/-a Gráfico/-a

Ayudante de Redactor/-a Gráfico/-a

Jefe/-a Sección Diseño Gráfico

Oficial Primera Diseño Gráfico

Oficial Segunda Diseño Gráfico

ADMINISTRACIÓN:

a) Jefe/-a de Sección

b) Jefe/-a de Negociado

c) Oficial de Primera

d) Oficial de Segunda

e) Auxiliar

f) Secretaria/-o

COMERCIAL

a) Jefe/-a de Sección

b) Jefe/-a de Negociado

c) Promotor/-a de Ventas

d) Oficial de Primera

e) Oficial de Segunda

f) Auxiliar

INFORMÁTICA

Supervisor/-a de Informática

Técnico/-a de Informática

Auxiliar

TALLERES / OFICIOS VARIOS

a) Jefe/-a de Sección

b) Oficial de Primera Preferente

c) Oficial de Primera

d) Oficial de Segunda

e) Oficial de Tercera

f) Corrector/-a

g) Atendedor/-a

h) Peón

i) Subalterno/-a

j) Repartidor/-a

Artículo 28.- Se consideran polivalentes entre sí los grupos profesionales de Administración y Comercial.

Se consideran polivalentes entre sí todas las categorías de Auxiliar, independientemente del grupo en el que estén integradas.

Se establece la polivalencia entre las categorías de Talleres/Oficios Varios, con aquellas otras de los diversos grupos que les puedan ser afines por razón de los cometidos a realizar o medios de trabajo a emplear.

Artículo 29.- Aquellas personas que tengan la categoría de Ayudante de Redacción o Ayudante de Redactor Gráfico/-a, y que lleven tres años en la Empresa con contrato indefinido, pasarán a tener la categoría de Redactor/-a ó Redactor/-a Gráfico/-a.

Artículo 30.- La contemplación en el organigrama de la Empresa de las categorías que se dejan reseñadas no supone obligación para la Empresa de tenerlas cubiertas necesariamente.

La definición de categorías se realiza en anexo al presente Convenio.

Artículo 31.- FALTAS Y SANCIONES

Régimen disciplinario

I.- Los/-as trabajadores/-as podrán ser sancionados/as por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

II.- Toda falta cometida por un trabajador/-a se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

III.- La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las direcciones de las empresas cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el presente convenio.

1.- Se considerarán como faltas leves:

La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

Los descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d del número 3.

La suplantación de otro/-a trabajador/-a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual en el trabajo.

La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros/-as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando

El acoso sexual.

El acoso moral

La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Régimen de sanciones.

I.- Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por falta leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Rescisión del contrato con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

II.- Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, los representantes de los/-as trabajadores/-as podrán emitir informe en los casos de faltas graves o muy graves y leves cuando la sanción lleve aparejada suspensión de empleo y sueldo.

Prescripción.

Las faltas enunciadas en este convenio colectivo prescribirán:

Las leves a los diez días de su comisión.

Las graves a los veinte días.

Las muy graves a los sesenta días de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes hacen constar expresamente que en aras a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, seguirán aplicando las medidas de igualdad que han negociado en su momento en el Plan de Igualdad, así como el Protocolo de Acoso correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Delegados/-as: Aquellos/-as trabajadores/-as de las Delegaciones que, además de su cometido específico, periodístico, administrativo o comercial, desempeñan la representación de la Empresa, ostentarán entre tanto la denominación de "Delegado/-a", percibiendo por ello un Plus retributivo variable.

Tanto la condición de "Delegado/-a", como el Plus que lo retribuye, tienen carácter de no consolidable.

Segunda.-

Empresa y Representantes de los Trabajadores llegan a un acuerdo para que los trabajadores/-as que hacen labores de Administración, Comercial y Redacción puedan completar su jornada semanal trabajando en cinco días a la semana, y descansando dos días a la semana; excepto que por causas organizativas y/o productivas, previamente justificadas y comunicadas al Comité de Empresa, y por el periodo de tiempo indispensable, sólo sea posible descansar el día y medio semanal recogido en el Estatuto de los Trabajadores. En este supuesto excepcional, aquellos trabajadores/-as que no puedan disfrutar de ese descanso, se les compensará con descanso el periodo que no pudieron disfrutar.

El Personal cuyo centro de trabajo está en el Polígono del Ceao (Planta Impresión), disfrutará del descanso legalmente previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO AL CONVENIO**GRUPO DE REDACCIÓN:**

Busca, localiza, crea, redacta y elabora la información literaria o gráfica del periódico.

REDACTOR/-A JEFE/-A: Es el/-la profesional que realiza todas las funciones propias del/-a redactor/-a y además, coordina la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante el/-la director/-a; estará facultado para asignar los trabajos al personal de redacción.

JEFE/-A DE SECCIÓN: Se trata del profesional que asume, bajo la dependencia directa de la dirección del periódico, el mando y la responsabilidad de un sector de actividad previamente asignado/-a por la dirección, teniendo a su cargo un número de redactores/-as, ayudantes y auxiliares a determinar en cada caso, realizando todas las labores propias de un/-a redactor/-a, y además, supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los mismos.

REDACTOR/-A: Es el/-la profesional que realiza las tareas inherentes a la función de periodista, efectuando trabajos de tipo básicamente intelectual, utilizando aquellos medios propios y adecuados para tales trabajos.

AYUDANTE DE REDACCIÓN: Es el personal que con cierta iniciativa en su cometido ayuda a la redacción tanto en el exterior e interior, en todos los campos de la sección.

AYUDANTE/AUXILIAR: Es el personal que auxilia a la redacción tanto en el exterior como en el interior.

JEFE/-A SECCION FOTOGRAFIA: Es el profesional que asume, bajo la dependencia directa de la dirección del periódico, el mando y la responsabilidad de la sección de fotografía, teniendo a su cargo a redactores/-as gráficos/-as y ayudantes, realizando además todas las labores propias de un/-a redactor/-a gráfico/-a, y supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los mismos.

REDACTOR/-A GRAFICO/-A: Es el/-la profesional que con la formación técnica necesaria, se encarga de la obtención, tratamiento y colocación en el sistema, de imágenes para su publicación en el periódico.

AYUDANTE DE REDACTOR/-A GRAFICO/-A: Es el/-la profesional que con la formación técnica necesaria y cierta iniciativa en su cometido ayuda a la redacción gráfica tanto en el exterior como en el interior, en todos los campos de la sección de fotografía y realizando de forma autónoma, determinadas funciones básicas.

JEFE/-A SECCIÓN DISEÑO GRÁFICO: Es el/-la profesional que asume bajo la dependencia directa de la dirección del periódico, el mando y la responsabilidad de la Sección de Preimpresión / Equipo Técnico, teniendo a su cargo oficiales de primera y segunda de Diseño Gráfico, realizando además todas las labores propias de un Oficial de Primera Diseño Gráfico, y supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los trabajos que realizan las personas a su cargo.

OFICIAL PRIMERA DISEÑO GRÁFICO: Es el/-la profesional cualificado/-a que realiza funciones propias de su oficio, para el diseño y producción de páginas, y de los elementos gráficos y/o creativos que las componen, en tareas previas a la impresión y sin perjuicio, de otras funciones que se puedan llevar a cabo relacionadas con la actividad de diseño gráfico.

OFICIAL SEGUNDA DISEÑO GRÁFICO: Es el/-la profesional que con conocimientos o experiencia inferiores a un oficial de primera, ayuda a este en sus funciones, pudiendo sustituirlo en casos necesarios y efectuando el trabajo con arreglo a las instrucciones que le fueron dadas previamente.

GRUPO DE ADMINISTRACIÓN:

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo de oficinas, cuantos, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen habitualmente y principalmente aquellas funciones generales reconocidas por la costumbre como propias del personal de oficina y despachos.

JEFE/-A DE SECCIÓN: Comprende esta categoría el personal que asume, bajo dependencia directa de la dirección general, el mando y responsabilidad de un sector de actividad de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional

JEFE/-A DE NEGOCIADO: Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno o varios servicios en que se subdividen las actividades de la sección, pudiendo tener personal a sus órdenes.

OFICIAL DE PRIMERA: Son aquellos empleados/-as con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuten, bajo la dependencia de un/-a jefe/-a, funciones administrativas. Tendrán esta consideración quienes realicen algunas de las siguientes funciones: Cajero/-a de cobro y pago sin firma ni fianza; plantea, calcula y extiende las facturas en complejidad en su planteamiento y cálculo; planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia; redacción de asientos contables; recapitulación de operaciones de Diarios múltiples; formulación de asientos en libros de cuentas corrientes; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan en importancia a los de mero trámite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios o haberes y seguros sociales.

OFICIAL DE SEGUNDA: Son los/-as empleados/-as que con cierta iniciativa efectúan operaciones secundarias de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

AUXILIAR: Se consideran como tales aquellos que realicen funciones auxiliares.

SECRETARIA/-O: A las órdenes directas del personal de Alta Dirección, auxilia a éste en toda clase de tareas administrativas y comunicación, con responsabilidades e iniciativa.

GRUPO DE COMERCIAL:

Cuya función consiste en la captación, gestión y procesamiento de publicidad y demás recursos económicos para la Empresa, tales como venta de ejemplares etc.

JEFE/-A DE NEGOCIADO: Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección.

PROMOTOR/-A DE VENTAS: Es el personal cuya función consiste en la captación y gestión de publicidad y demás recursos económicos en la calle, principalmente.

OFICIAL DE PRIMERA: Es el personal que con un servicio determinado a su cargo lo desempeña con iniciativa y responsabilidad dentro de la sección.

OFICIAL DE SEGUNDA: Son los/-as empleados/-as que con cierta iniciativa efectúan trabajos dentro de la sección.

AUXILIARES: Se consideran como tales aquellos que realizan funciones auxiliares.

GRUPO DE INFORMÁTICA:

SUPERVISOR/-A DE INFORMÁTICA: Su función consiste en analizar, programar y mantener los servicios informáticos de la Empresa, supervisando y coordinando los procesos de diagnóstico y corrección de los problemas de comunicación de las redes de informática que desarrolla el personal técnico y especializado en sistemas de información.

TÉCNICO DE INFORMÁTICA: Su función consiste en analizar, programar y mantener los servicios informáticos de la Empresa, sin tener el grado de supervisión y coordinación que posee el Supervisor.

AUXILIARES: Se consideran como tales aquellos que realizan funciones auxiliares.

GRUPO DE TALLERES/OFICIOS VARIOS: Este colectivo está formado por personal que con conocimientos de cada uno de ellos realiza funciones de Fotocomposición, Montaje, Fotomecánica, Corrección, Impresión, Cierre y Mantenimiento.

JEFE/-A DE SECCIÓN: Bajo la dependencia directa de la Dirección de la Empresa, asume el mando y responsabilidad de un sector de la actividad, pudiendo tener personal a su cargo.

CORRECTOR/-A: Es el/-la encargado/-a de las correcciones ortográficas y tipográficas de los originales.

OFICIAL DE PRIMERA PREFERENTE: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con iniciativa y responsabilidad, habiendo ganado su distinción de Preferente conforme a la antigua Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa.

OFICIAL PRIMERA: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con iniciativa y responsabilidad.

OFICIAL SEGUNDA: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con cierta iniciativa

OFICIAL TERCERA: Aquel personal cuyo cometido es auxiliar a los anteriores.

PEÓN: Son los/-as operarios/-as que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase.

SUBALTERNO/-A: Realiza funciones que, sin ser propias de obreros ni de administrativos/-as, son las intermedias entre las inherentes a unos y otros con el fin de facilitar la labor de los/-as empleados/-as y elementos directivos.

REPARTIDOR/-A: Efectúa los encargos de entregar a domicilio las suscripciones de las publicaciones.

PERSONAL DE APRENDIZAJE: (Según el Estatuto de los Trabajadores).

TABLAS SALARIALES DE 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

REDACCION			
	Salario Base	Plus Convenio	Total
Redactor/-a Jefe/-a	1101,75	474,73	1576,48
Redactor/-a Jefe/-a de Sección	1060,57	372,43	1433,00
Redactor/-a	1010,65	192,12	1202,76
Ayudante de Redacción	897,62	157,05	1054,68
Auxiliar	800,73	147,35	948,08
Jefe/-a de Sección Fotografía	1060,57	372,43	1433,00
Redactor/-a Gráfico/-a	1010,65	192,12	1202,76
Ayudante Redactor/-a Gráfico/-a	897,62	157,05	1054,68
Jefe/-a Sección Diseño Gráfico/-a	1060,57	372,43	1433,00
Oficial Primera Diseño Gráfico	913,91	210,82	1124,73
Oficial Segunda Diseño Gráfico	841,41	145,56	986,97
ADMINISTRACIÓN			
	Salario Base	Plus Convenio	Total
Jefe/-a de Sección	1014,04	254,12	1268,16
Jefe/-a de Negociado	965,27	256,53	1221,81
Oficial de Primera	913,91	210,82	1124,73
Oficial de Segunda	841,41	145,56	986,97
Auxiliar	800,75	147,33	948,08

Secretaria/-o	898,60	175,08	1073,68
COMERCIAL			
	Salario Base	Plus Convenio	Total
Jefe/-a de Sección	1014,04	254,12	1268,16
Jefe/-a de Negociado	965,29	256,53	1221,82
Promotor/-a de Ventas	913,91	210,82	1124,73
Oficial de Primera	913,91	210,82	1124,73
Oficial de Segunda	841,41	145,56	986,97
Auxiliar	800,75	147,33	948,08
INFORMÁTICA			
	Salario Base	Plus Convenio	Total
Supervisor/-a Informática	954,10	174,55	1128,65
Técnico/-a Informática	897,62	157,05	1054,68
Auxiliar	800,75	147,33	948,08
TALLERES/OFICIOS VARIOS			
	Salario Base	Plus Convenio	Total
Jefe/-a de Sección	956,86	103,22	1060,08
Oficial Primera Preferente	896,24	131,94	1028,19
Oficial Primera	871,08	119,39	990,47
Oficial de Segunda	840,43	127,50	967,93
Oficial de Tercera	820,80	127,28	948,08
Corrector/-a	938,63	94,63	1033,25
Peón	803,44	144,64	948,08
Subalterno/-a	803,44	144,64	948,08
Repartidor/-a (2 horas)	321,69		321,69

Lugo, 26 de maio de 2023.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

R. 1678

CONCELLOS

ALFOZ

Anuncio

De conformidade co disposto polos artigos 82 e 88.4 da Lei 2/2016, de 10 de febreiro, e 70 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, se informa que a Delimitación do solo de Núcleo Rural de A Granda aprobada definitivamente o 27 de marzo de 2023 (DOGA de 11/04/2023), foi inscrito no Rexistro de Ordenación do Territorio e Planeamento Urbanístico de Galicia en data 22 de maio de 2023, polo que se procede á publicación da súa normativa:

1. NORMATIVA URBANÍSTICA

Para el núcleo que nos ocupa, en función de sus características, se establece una única ordenanza reguladora, aplicable en todo el ámbito incluido en la delimitación: Ordenanza SNR, ordenanza de Suelo de Núcleo Rural Los parámetros que se indican a continuación se corresponden con las definiciones contenidas en el Anexo I del RLS, Definiciones, y con las determinaciones establecidas en el Título II, Régimen de usos del suelo y de la edificación, y en el Título III, Condiciones generales de la edificación, del PBA.

1.1. ORDENANZA SNR. SUELO DE NÚCLEO RURAL

1.1.1. AMBITO El delimitado en los planos de ordenación.

1.1.2. USOS

1.1.2.1.

USO PRINCIPAL Residencial.

1.1.2.2. USOS COMPLEMENTARIOS, COMPATIBLES O ALTERNATIVOS

- Garaje aparcamiento: vinculado a vivienda
- Usos tradicionalmente relacionados con el asentamiento rural:
 - Invernaderos
 - Edificaciones auxiliares para actividades agrícolas y ganaderas
- Terciario:
 - Comercial: categoría 1ª
 - Oficinas
 - Turístico
 - Hotelero
 - De ocio o recreativo: categoría primera
- Prestación de servicios
- Industrial:
 - Productivo: categoría 1ª
 - Almacén: categoría 1ª
- Dotacional:
 - Servicios urbanos: categoría 1ª
 - Espacios libres y zonas verdes
 - Sanitario-asistencial
 - Educativo
 - Deportivo
 - Servicios públicos: categoría 2ª

1.1.2.3. USOS PROHIBIDOS.

El resto.

1.1.3. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.1.3.1. TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

Vivienda unifamiliar: aislada, adosada o en hilera. Sólo se admite una vivienda por parcela.

Edificaciones auxiliares y destinadas a otros usos: procurarán mantener las condiciones ambientales del núcleo, la morfología del asentamiento y la tipología de las edificaciones del lugar.

Las edificaciones colindantes podrán adosarse cuando se presenten en proyecto unitario o cuando exista acuerdo documental registrado entre las dos propiedades.

1.1.3.2. OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

1. Ocupación: Será como máximo el 20% de la superficie neta de la parcela.

Para las nuevas edificaciones que superen los 120 m² de superficie en planta, el volumen edificado se dividirá en cuerpos diferenciados.

2. Edificabilidad: Será como máximo 0,20 m² construidos por cada m² de parcela bruta.

A estos efectos, computarán todas superficies edificadas, cualquiera que sea el uso al que se destinen, incluidas las construidas en el subsuelo y los aprovechamientos bajo cubierta, con la única excepción de las superficies construidas en el subsuelo con destino a trasteros, a aparcamientos o a instalaciones de servicio de las viviendas.

1.1.4. CONDICIONES DE PARCELA Y SEGREGACIÓN

No se permite la segregación de parcelas de menos de 2000 m², ni de menos de 20 m de frente y 20 m de fondo.

No obstante, las parcelas existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de este documento, que no cumplan estos requisitos, podrán ser edificadas siempre que permitan una edificación ajustada al resto de las condiciones urbanísticas.

1.1.5. CONDICIONES DE POSICIÓN.

Los retranqueos se medirán desde la cara exterior de los cerramientos de las edificaciones, incluyendo los cuerpos volados y cerrados, sin incluir cornisas.

Retranqueo frontal:

1. No se exige retranqueo frontal, salvo en la carretera LU-160, para la que se establece un retranqueo mínimo de 16 m medidos desde el eje de la carretera (ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN). Sobre ese retranqueo no se admite vuelo de ningún elemento de la edificación, incluyendo las cornisas.

Retranqueos laterales y posteriores:

1. En edificaciones aisladas, se establece un retranqueo mínimo de 5 m. Las edificaciones auxiliares no tendrán que respetar este retranqueo.

2. Se permiten edificaciones adosadas siempre que exista en la parcela colindante una edificación adosada a ese lindero, o se presente un proyecto unitario. En cualquier caso, deberá existir acuerdo documental registrado entre los colindantes.

1.1.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

Nº máximo de plantas:

Bajo y primero, sobre rasante.

Se admite la construcción de plantas sótano y semisótano, con las condiciones que se establecen en el anexo I del RLS.

Se admite el uso del bajo cubierta, vinculado a la planta inferior, dentro del volumen máximo permitido.

Altura máxima de cornisa: 7 m, medidos desde la rasante del terreno hasta la cara inferior del último forjado. Esta altura máxima se cumplirá en el punto medio de todas las fachadas de la edificación, y no podrá superarse en más de 1 m en ningún punto de las mismas. De lo contrario, la fachada deberá escalonarse siguiendo el perfil del terreno.

Altura máxima de coronación: 3,60 m, medidos desde la línea de cornisa.

Configuración de la cubierta: Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima de 30°, sin quiebros en los faldones. Por encima del plano de la cubierta sólo podrán disponerse elementos tales como antenas, chimeneas o cajas de ascensor. No se admiten buhardillas, pero sí ventanas en el faldón de la cubierta.

Voladizos y cuerpos volados:

1. Los voladizos de cubierta tendrán un máximo de 1 m.

2. Se admiten cuerpos volados abiertos (balcón o corredor), y también cerrados de tipo galería (con cerramientos ligeros y acristalados). Los cuerpos volados respetarán los retranqueos establecidos.

3. En el frente de parcela, la altura de los cuerpos volados y voladizos situados a menos de 3 m de la alineación, será mayor a 3 m respecto a la rasante de la vía.

1.1.7. CONDICIONES PARTICULARES

1.1.7.1. ADAPTACIÓN AL AMBIENTE

1. Se respetará lo establecido en el artículo 210 del PBA.

2. Además, todas las fachadas de las edificaciones, deberán quedar rematadas, bien mediante muro de mampostería vista similar a la de las edificaciones tradicionales existentes en el núcleo, bien mediante enfoscado pintado. Las cubiertas serán de pizarra.

3. En todo caso, se deberá mantener un acabado acorde con el entorno. Para ello, se respetará lo establecido en la Guía de Cor e Materiais de Galicia en cuanto a colores y materiales de acabado.

1.1.7.2. MUROS DE CIERRE

La altura máxima del cierre será de 1,50 m si se trata de elementos ciegos, y de 2,50 m si se trata de elementos ligeros tipo malla o similar, o vegetal.

1.1.7.3. EDIFICACIONES AUXILIARES

Cumplirán las mismas condiciones de volumen que las edificaciones destinadas a vivienda, salvo la altura, que se limita a una planta y 4 m de altura de cornisa.

1.1.7.4. CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Las edificaciones destinadas a vivienda cumplirán lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

1.1.7.5. SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

1. Los edificios, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de este documento, que resultasen incompatibles con sus determinaciones por estar afectados por viales, quedarán incursos en el régimen de fuera de ordenación. Se les aplicará el régimen establecido en la LSG (artículo 90) o en la ley que la sustituya.

2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes a la aprobación definitiva de este documento que no sean plenamente compatibles con sus determinaciones, pero que no estén incursas en la situación de fuera de ordenación, con arreglo a lo señalado en el apartado anterior, podrán conservarse y se podrán realizar en ellas obras de conservación, y las necesarias para el mantenimiento del uso preexistente, así como las obras y cambios de uso que se ajusten a la ordenanza que le corresponda.

En ningún caso podrá agravarse la situación de incompatibilidad con el planeamiento respecto de la situación inicial.

1.1.7.6. ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA LU-160

1. La ejecución de cualquier tipo de obra, instalación o actividad en la zona de dominio público de las carreteras autonómicas, incluyendo el establecimiento o modificación de los accesos, está sujeta al deber de obtener la correspondiente autorización de la Axencia Galega de Infraestructuras o del órgano de la administración autonómica que asume sus funciones, previamente al otorgamiento de la licencia municipal en su caso.

Se establece la necesidad, como requisito previo a la obtención de licencias municipales de edificación, cierre y parcelación en las zonas de servidumbre y afección de la carretera autonómica, de obtener las correspondientes autorizaciones del órgano competente de la administración titular de la carretera, excepto que éste tenga reconocidos como tramos urbanos, a los efectos de la legislación sectorial en materia de carreteras, los terrenos en los que se pretendan realizar aquellas.

2. Las edificaciones, instalaciones y cierres situados existentes en el momento de la aprobación definitiva de este documento, situadas en los márgenes de la carretera LU-160, fuera de su alineación, pero que no cumplan la distancia mínima de edificación establecida (línea límite de edificación), quedarán **en situación de parcial incompatibilidad con el planeamiento** cuando se sitúen fuera de alineación del viario establecida en los planos.

En estos casos solo se podrán autorizar obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, así como los cambios de uso y las obras de reforma que, en ningún caso, podrán suponer un aumento del volumen de la construcción existente, por encima o por debajo de la rasante.

3. La segregación de parcelas con frente a la carretera LU-160 solo se podrán autorizar cuando el acceso rodado de las parcelas resultantes se resuelva a través de:

- Otros viarios públicos que no sean carreteras de titularidad autonómica

- De un acceso único a través de la carretera autonómica, autorizado por la administración titular de la misma, cuando a la finca original no cuente con posibilidad de acceso alternativo a través de otros viarios públicos. En todo caso, podrán ser independientes la entrada y la salida a la carretera.

4. Las edificaciones e instalaciones que se pretendan ejecutar en los márgenes de la carretera LU160 respetarán el retranqueo frontal mínimo de 16 m medidos desde el eje de la carretera (línea límite de la edificación), además de los retranqueos laterales, si es el caso. Sobre ese retranqueo frontal no se admite vuelo de ningún elemento de la edificación, incluyendo las cornisas.

5. En los márgenes de la carretera LU-160 los muros de cierre cumplirán lo siguiente:

- Los cierres completamente diáfanos, sobre postes sin cimentación de obra de fábrica, por circunstancias de aprovechamiento agrícola o ganadero debidamente acreditadas, podrán situarse en el borde de la parcela.
- Los cierres diáfanos, con cimentación de obra de fábrica que nos sobresalga más de 40 cm en ningún punto de la rasante del terreno, se situarán como mínimo a 10 m del eje de la vía (alineación de la vía).
- Los cierres no diáfanos o de obra de fábrica se situarán como mínimo a 16 m del eje de la vía (línea de edificación).

6. Para la ejecución de obras en instalaciones en el contorno de la carretera LU-160 se establece como requisito previo al otorgamiento del título habilitante correspondiente, la realización de los estudios necesarios para la **determinación de los niveles sonoros esperables**, así como para el establecimiento de las limitaciones a la edificabilidad o la obligación de disponer de los medios de protección acústica necesarios, en caso de superarse los umbrales recomendados según las normas estatales y autonómicas en materia de ruido .

1.1.7.7. ACTUACIONES EN EL CONTORNO DE PROTECCIÓN DE LA MÁMOAS

Las intervenciones que se pretendan realizar en el ámbito delimitado como contorno de protección de las Mámoas da Granda tendrán que ser autorizadas por la consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LPCG. En su caso, se respetarán los criterios específicos de intervención en el contorno de protección que establece el artículo 46 de la LPCG.

1.1.7.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Dentro del ámbito delimitado para el núcleo se cumplirán los siguientes requisitos:

- El régimen de protección general de especies silvestres animales, establecido en el artículo 89 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia
- Se garantizará el respeto a los ejemplares de especies de flora y fauna recogidas en el Catálogo Galego de Especies Ameazadas que pudieran estar presentes en zona de actuación. En caso de detectar su presencia, se avisará al Servizo de Patrimonio Natural de Lugo (Tlfno.982294894), o servicio equivalente que lo sustituya.

1.1.8. MEDIDAS CORRECTORAS

Se adoptarán las siguientes medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y en entorno:

- Se minimizarán los movimientos de tierra, y en caso de producirse, se crearán bancales siguiendo la orografía original del terreno.
- Los proyectos de obras de construcción y demolición justificarán el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

No existe ningún elemento objeto de protección dentro de la delimitación propuesta, por lo que no procede incorporar un catálogo de elementos protegidos en este documento.

Alfoz, 29 de maio de 2023.- O Alcalde – Presidente en función, Jorge Val Díaz.

R. 1679

CHANTADA

Anuncio

Resolución da Alcaldía de data 26 de maio de 2023 número 2023-0505 pola que se aproba inicialmente o Proxecto de Urbanización Rúa do Rego.-Expediente.G095/2023

TEXTO DA RESOLUCIÓN:

(...) Visto que no seu día foi redactado o Proxecto de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada, redactado polo enxeñeiro técnico industrial D. Francisco Bretal Martínez.

Visto que, non obstante a súa aprobación inicial en sesión de Xunta de Goberno Local celebrada con data 29 de maio de 2008, o proxecto veuse afectado por modificacións en materia urbanística que fan inviable a súa aprobación definitiva nos termos iniciais.

Visto que procede axustar o proxecto á vixente normativa urbanística e ás modificacións experimentadas polo Plan Xeral de Ordenación do Concello de Chantada

Visto que preséntase Proxecto Modificado de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada asinado con data 25 de abril de 2023 polo enxeñeiro de camiños, canles e portos D. Ian Antonio Orozco Barrios.

Visto que consta informe emitido polo Arquitecto municipal emitido con data 10 de maio de 2023 que, literalmente, di:

“Unha vez visto o Proxecto Modificado de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada, presentado por D^a. María Josefa López García, do 18 de abril de 2023, en representación de Productos Miño SL, emítese o seguinte

INFORME:

A normativa vixente de aplicación ven fixada polo Plan Xeral de Ordenación Urbana de Chantada, pola Modificación Puntual na Rúa do Rego aprobada definitivamente o 9 de abril de 2008, polo Decreto 83/2018, do 26 de xullo, polo que se aproba o Plan Básico Autonómico de Galicia, pola Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do Solo de Galicia e polo Decreto 143/2016, de 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da LSG.

Consta aprobación inicial en xunta de Goberno Local de data 29 de maio de 2008, do Proxecto de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada, redactado polo enxeñeiro técnico industrial D. Francisco Bretal Martínez.

Preséntase Proxecto Modificado de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada asinado polo enxeñeiro de camiño, canles e portos D. Ian Antonio Orozco Barrios. Este proxecto, modificado do aprobado inicialmente en xunta de Goberno Local de data 29 de maio de 2008, non introduce cambios substanciais no mesmo limitándose unicamente a adaptar ó proxectado á Modificación Puntual na Rúa do Rego aprobada definitivamente o 9 de abril de 2008. A mesma modifica a aliñación este do primeiro tramo da devandita rúa mantendo un ancho uniforme da mesma de 8,00 metros.

O proxecto presentado non modifica as previsións do planeamento que desenvolve, non contén determinacións sobre ordenación, réxime do solo ou da edificación axustándose á normativa urbanística de aplicación, detallando e programando as obras coa precisión necesaria para que poidan ser executadas, eventualmente, por persoal técnico distinto do autor do proxecto. Atopase asinado por técnico con habilitación legal suficiente.

O proxecto presentado conta con:

- Memoria descritiva das características das obras.*
- Planos de información e de situación debidamente referenciados.*
- Planos de proxecto e de detalle.*
- Prego de prescricións técnicas das obras.*

Medicións.

- Cadros de prezos descompostos.*
- Orzamento.*
- Estudo de seguridade e saúde.*

O proxecto presentado define a execución das seguintes obras:

- O acondicionamento das vías públicas, rede peonil, aparcadoiros e espazos libres públicos.*
- O abastecemento de auga, incluída a súa distribución e instalacións anexas.*
- O saneamento, incluídas as conducións e colectores de evacuación, os sumidoiros para a recollida de augas pluviais e instalacións anexas.*
- A subministración de enerxía eléctrica, incluídas as instalacións anexas e iluminación pública.*
- As infraestruturas comúns telefónicas e de telecomunicacións.*
- A canalización e instalación das redes de gas e dos servizos esixidos polo planeamento.*
- A xardinaría, sinalización e mobiliario urbano.*
- A previsión de espazo para a implantación das infraestruturas de transporte público.*
 - A demolición dos elementos existentes incompatibles co planeamento.*

O proxecto de referencia resolve o enlace dos servizos urbanísticos cos sistemas xerais e acredita que teñen capacidade suficiente para atendelos. Prevé as infraestruturas de conexión coas redes xerais de servizos e entende que non é necesario o reforzo das existentes.

O devandito proxecto contén as determinacións necesarias para dar cumprimento ás normativas técnicas sectoriais e de accesibilidade universal. En consecuencia, o contido do referido proxecto modificado axustase ó determinado no artigo 225 do Decreto 143/2016, de 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da LSG.

Constan os informes preceptivos das empresas subministradoras e distribuidoras que fixa o artigo 226 do Decreto 143/2016, de 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da LSG.

Parte do proxectado desenvólvese sobre viais municipais. Porén será necesaria a ocupación de terreos privados debendo acadarse autorización dos propietarios afectados ou proceder á expropiación dos terreos necesarios. Así mesmo, non compre a ocupación ou expropiación de terreos doutras administracións.

Segundo o Decreto 83/2018, do 26 de xullo, polo que se aproba o Plan Básico Autonómico de Galicia, o ámbito do proxecto de urbanización de referencia non presenta afección algunha polo que non comre ningún informe sectorial, tanto municipal como por parte doutros organismos ou administracións públicas.

CONCLUSIÓN:

Polo sinalado, infórmase favorablemente o Proxecto Modificado de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada, presentado por D^a. María Josefa López García, do 18 de abril de 2023, en representación de Productos Miño SL.”

Visto o informe emitido con data 10 de maio de 2023 pola Secretaría municipal, do que, entre outros extremos, se desprende que conforme ao disposto no artigo 21.1.j) da Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases do Réxime Local, corresponde ao Alcalde a aprobación inicial do proxecto de urbanización contando co informe favorable dos Servizos Técnicos municipais.

Considerando o disposto en canto á delegación de competencias nos artigos 23.2 b) da Lei 7/1985, do 2 de abril (LBRL), 53.2 do Real Decreto 2568/1986, do 28 de novembro; e no Decreto da Alcaldía n.º 2019-0267 de data 27/06/2019, de delegación de atribucións na Xunta de Goberno Local. A xunta de Goberno Local, por unanimidade,

RESOLVO:

PRIMEIRO.-Avocar, de acordo co artigo 10 da Ley 40/2015, para este suposto concreto a competencia da Alcaldía delegada na Xunta de Goberno Local por Decreto 2019-0277 de data 02/07/2019, de delegación de atribucións da Alcaldía na Xunta de Goberno Local.

SEGUNDO.-Aprobar inicialmente o Proxecto Modificado de Urbanización e Servizos na Rúa do Rego, na vila de Chantada, asinado con data 25 de abril de 2023 polo enxeñeiro de camiños, canles e portos D. Ian Antonio Orozco Barrios

TERCEIRO.-Abrir un período de información pública, polo prazo de UN MES, mediante anuncio no Boletín Oficial da Provincia e nun dos xornais de maior difusión na provincia, notificación individual aos propietarios afectados, e a través da sede electrónica do Concello de Chantada, durante o cal quedará o expediente a disposición de calquera que queira examinalo, aos efectos de que se presenten as alegacións e suxestións que se consideren pertinentes.

CUARTO.-Dar conta desta resolución á Xunta de Goberno Local na primeira sesión que se celebre e comunicallo ao departamento de urbanismo para o seu coñecemento e efectos oportunos. (...)

Sométese a información pública polo prazo de **UN MES**, período que comezará a contar a partir do día seguinte ao da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo co fin de que quen puidesen terse por interesados en devandito expediente, poidan comparecer e formular cantas alegacións, suxestións ou reclamacións teñan por conveniente.

Asimesmo publicarase nun dos xornais de maior difusión na provincia e a través da sede electrónica do Concello de Chantada.

Durante o devandito prazo poderá ser examinado por calquera interesado nas dependencias municipais para que se formulen as alegacións que se estimen pertinentes.

Chantada, 26 de maio de 2023.- O Alcalde, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1680

Anuncio

APROBACION MODIFICACION SUBVENCIONS NOMINATIVAS 2023

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria do Pleno deste Concello de data 12 de maio de 2023 a modificación do anexo de subvencións nominativas do Orzamento Xeral para o exercicio económico 2023, de acordo ao previsto no artigo 169 do Texto Refundido da Lei Reguladora de Facendas Locais aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo e o artigo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, exponse ao

público o expediente e a documentación preceptiva por prazo de quince días hábiles desde o seguinte ó da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia ,aos efectos de reclamacións e alegacións.

De conformidade co acordo adoptado a modificación do anexo de subvencións nominativas do 2023 considerárase definitivamente aprobado, se durante o citado prazo non son presentadas reclamacións.

Chantada, 29 de maio do 2023.- O ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1681

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN PREZOS PUBLICOS ESCOLAS MUSICA E DANZAABRIL2023

Por Xunta de Goberno Local do día08.05.2023 aprobouse o padrón dos Prezos Públicos Escolas Música e Danza do mes de abril de 2023.

De acordo co disposto no artigo 102.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Lei xeral tributaria, notifícase colectivamente os recibos derivados deste padrón.

De conformidade coa Ordenanza xeral de ingresos municipais de dereito público, expóranse ao público nun prazo de 20 días, contados a partir do primeiro día do período de pago en voluntaria destes padróns, para que se poidan presentar as reclamacións pertinentes.

De acordo co artigo 14.2 c) do Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto refundido da lei das facendas locais, contra o acordo de aprobación dos padróns e das súas liquidacións poderase interpor recurso de reposición no prazo dun mes a contar dende o día seguinte ao remate da exposición pública dos padrón. Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formule, poderase interpor recurso contencioso-administrativo na forma e prazos que a tal efecto se establecen na Lei 25/98 do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso administrativa.

De acordo co disposto no artigo 62.3 da Lei xeral tributaria, fíxase como prazo de pago en período voluntario dende o 24.05.2023 ata o 24.07.2023.

Advírtese que transcorrido o prazo de ingreso en período voluntario, as débedas serán esixidas pola vía de constrinximento, e devindicaranse as correspondentes recargas do período executivo, os xuros de mora, e no seu caso, as costas que se produzan.

Monforte de Lemos, 12 de maio de 2023.- O Alcalde, P.D Decreto de data 24.01.2022.- A primeiraTenente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1682

MURAS

Anuncio

Por resolución da Alcaldía 2023-0200, foi aprobado o PADRÓN PAI –ABRIL 2023.

Por medio do presente exponse ao público o devandito padrón polo prazo de quince días hábiles, que empezará a contarse dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes.

O período voluntario para o cobro do importe das cotas establécese en DOUS MESES, contados desde a presente publicación no BOP. Transcorrido o período de cobro en voluntaria sen que se satisfixeron as cotas, iniciarase o período executivo con arranxo ao disposto no artigo 69 e seguintes do RXR, cos correspondentes recargas, xuros de demora e demais conceptos que sexan esixibles.

Este anuncio ten o carácter de notificación colectiva ao amparo do disposto no artigo 102 da LXT. O que se fai público para xeral coñecemento e os efectos oportunos.

Muras, a 23 de maio de 2023.- O Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 1683

Anuncio

Por resolución da Alcaldía 2023-0201, foi aprobado o PADRÓN SAF- ABRIL 2023, na modalidade de libre concorrancia e de dependencia.

Por medio do presente exponse ao público o devandito padrón polo prazo de quince días hábiles, que empezará a contarse dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes.

O período voluntario para o cobro do importe das cotas establécese en DOUS MESES, contados desde a presente publicación no BOP. Transcorrido o período de cobro en voluntaria sen que se satisfixeron as cotas, iniciárase o período executivo con arranxo ao disposto no artigo 69 e seguintes do RXR, cos correspondentes recargas, xuros de demora e demais conceptos que sexan esixibles.

Este anuncio ten o carácter de notificación colectiva ao amparo do disposto no artigo 102 da LXT. O que se fai público para xeral coñecemento e os efectos oportunos.

Muras, a 23 de maio de 2023.- O Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 1684

O VALADOURO*Anuncio***APROBACIÓN PADRÓN DO PREZO PÚBLICO POLA PRESTACIÓN DO SERVIZO DE AXUDA A DOMICILIO DO MES DE ABRIL DE 2023**

Aprobado por acordo da Xunta de Goberno Local celebrada o día 19 de maio de 2023, o Padrón de contribuíntes do prezo público do Servizo de Axuda no Fogar, na modalidade de libre concorrancia e de dependencia, correspondente ao mes de abril de 2023 polo importe total de 6.643,05€.

Por medio do presente exponse ao público o devandito padrón polo prazo de quince días hábiles, que empezará a contarse dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes.

O que se fai público para xeral coñecemento e aos efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidade co establecido na Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria.

O Valadouro, 24 de maio de 2023.- O Alcalde, Edmundo Maseda Maseda.

R. 1685

O VICEDO*Anuncio*

D. JOSÉ JESÚS NOVO MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de O Vicedo, provincia de Lugo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 5/97, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, en relación con los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, con motivo de mi ausencia de este término municipal y al objeto de que me sustituya la Primera Teniente de Alcalde en funciones, D^a María del Pilar Otero Insua, vengo en delegar la totalidad de las atribuciones y funciones que me confiere la legislación vigente, comprendiendo tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, desde el día 30 hasta el 31 de mayo de 2023, ambos incluidos.

Notifíquese al interesado y publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente en funciones; en O Vicedo, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 1686

XOVE*Anuncio***ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DA MODIFICACIÓN DA PLANTILLA DO CONCELLO DE XOVE**

O Pleno do Concello, en sesión ordinaria celebrada o 17/04/2023, aprobou inicialmente a modificación da Plantilla do Concello de Xove.

No Boletín Oficial da Provincia nº 93 do 24/04/2023 foi publicado o anuncio de aprobación inicial, abríndose un prazo de vinte días hábiles para presentación de alegacións, reclamacións ou suxerencias.

Ao non presentarse reclamacións, enténdese definitivamente aprobada a modificación puntual da Plantilla do Concello de Xove.

Contra a aprobación definitiva da Relación de Postos de Traballo poderá interponerse recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-administrativo de Lugo, no prazo de dous meses. Previamente cabe interpoñer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante o órgano que ditou o acordo no prazo dun mes.

Publicase o texto íntegro da modificación da Plantilla do Concello de Xove segundo consta no expediente:

Modificación aprobada:

1.- EncadRAR a actual praza de arquitecto técnico que figura no réxime laboral, no réxime funcional, consonte ao previsto no artigo 171 do RDL 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto Refundido das Disposicións Legais vixentes en materia de réxime local, do seguinte xeito:

FUNCIONARIO DE CARREIRA

DENOMINACIÓN DA PRAZA: ARQUITECTO TÉCNICO

GRUPO: A2

SITUACIÓN: Vacante (dende o 2 de maio de 2023)

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 23

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 1000

TRIENIOS: -

2.- Crear as seguintes prazas:

PERSOAL LABORAL

DENOMINACIÓN DA PRAZA: INFORMADOR TURÍSTICO

NÚMERO DE PRAZAS: 2

GRUPO: C

SUBGRUPO:C2

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 14

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 425

TRIENIOS: -

XORNADA: 64% (24 horas semanais)

TIPOLOXÍA CONTRACTUAL DAS PRAZAS: FIXO-DISCONTINUO

3.- Crear as seguintes prazas:

PERSOAL LABORAL

DENOMINACIÓN DA PRAZA: SOCORRISTA EN ESPAZOS ACUÁTICOS NATURAIS

NÚMERO DE PRAZAS: 3

GRUPO: C

SUBGRUPO:C2

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 12 (15 para o encargado do servizo)

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 450 (550 para o encargado do servizo)

TRIENIOS: -

TIPOLOXÍA CONTRACTUAL DAS PRAZAS: FIXO-DISCONTINUO

Xove a 25 de maio de 2023.- O Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1687

*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA DA MODIFICACIÓN PUNTUAL RELACIÓN DE POSTOS DE TRABALLO CONCELLO DE XOVE**

O Pleno do Concello, en sesión ordinaria celebrada o 17/04/2023, aprobou inicialmente a modificación puntual da Relación de Postos de Traballo do Concello de Xove.

No Boletín Oficial da Provincia nº 93 do 24/04/2023 foi publicado o anuncio de aprobación inicial, abríndose un prazo de vinte días hábiles para presentación de alegacións, reclamacións ou suxerencias.

Ao non presentarse reclamacións, enténdese definitivamente aprobada a modificación puntual da Relación de Postos de Traballo do Concello de Xove.

Contra a aprobación definitiva da Relación de Postos de Traballo poderá interponerse recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-administrativo de Lugo, no prazo de dous meses. Previamente cabe interpoñer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante o órgano que ditou o acordo no prazo dun mes.

En cumprimento do disposto no artigo 202 da Lei 2/2015, do 29 de abril de emprego público de Galicia, publícase o texto íntegro da modificación puntual da Relación de Postos de Traballo do Concello de Xove segundo proxecto presente no expediente:

a) Modificación de postos:**PT 11 - ARQTO. TÉCNICO MUNICIPAL**

Grupo/Subgrupo: A2

Nivel de Destino: 23

Complemento Específico, puntos: 1000

Posto-Tipo asimilado: Téc. Grado Medio

Relación laboral proposta: Funcionarial

Forma provisión proposta: Concurso Xeral

Mobilidade Interadministrativa: Sí (aberta)

Modificación de funcións segundo consta no expediente

PT 40 - SOCIÓLOGO

Grupo/Subgrupo: A1

Nivel de Destino: 23

Complemento Específico, puntos: 725

Posto-Tipo asimilado: Téc. Superior

Relación laboral proposta: Funcionarial

Forma provisión proposta: Concurso Específico

Mobilidade Interadministrativa: Sí (aberta)

b) Creación de postos:**PT 69 - INFORMADOR TURÍSTICO**

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Destino: 14

Complemento Específico, puntos: 425

Posto-Tipo asimilado: Aux. Servicios

Relación laboral proposta: Laboral

Forma provisión proposta: Concurso Xeral

Mobilidade Interadministrativa: Sí (aberta)

PT 70 - ENCARGADO SOCORRISTAS EN ESPAZOS ACUÁTICOS NATURAIS

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Destino: 15

Complemento Específico, puntos: 550

Posto-Tipo asimilado: Aux. Servicios

Relación laboral proposta: Laboral

Forma provisión proposta: Concurso Xeral

Mobilidade Interadministrativa: Sí (aberta)

PT 71 - SOCORRISTA EN ESPAZOS ACUÁTICOS NATURAIS

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Destino: 12

Complemento Específico, puntos: 450

Posto-Tipo asimilado: Aux. Servicios

Relación laboral proposta: Laboral

Forma provisión proposta: Concurso Xeral

Mobilidade Interadministrativa: Sí (aberta)

Xove a 25 de maio de 2023.- O Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1688

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBERNO

Anuncio

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día 12/05/2023, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o xuíz de paz titular e/ou substituto dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

XOVE: titular: DON CESÁREO RAMO DÍAZ. DNI 33*461N.**

Contra este acordo poderán os interesados presentar recurso de Alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os nomeados deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estiver exercendo a xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o xuíz de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles xuíces de paz nomeados que estean incursos nalgunha incompatibilidade deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 18 de maio de 2023.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1689

Anuncio

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día 12/05/2023, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o xuíz de paz titular e/ou substituto dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

CERVO: titular: DOÑA MARÍA PAZ RODRÍGUEZ SILVA. DNI 33*172J.**

Contra este acordo poderán os interesados presentar recurso de Alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os nomeados deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estiver exercendo a xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o xuíz de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles xuíces de paz nomeados que estean incursos nalgunha incompatibilidade deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 18 de maio de 2023.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1690

Anuncio

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día 12/05/2023, acordou nomear, por un período de catro anos, o xuíz de paz titular e/ou substituto dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

MEIRA: titular: DON MANUEL CUESTA CUESTA. DNI 76*496L.**

Contra este acordo poderán os interesados presentar recurso de Alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os nomeados deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estiver exercendo a xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o xuíz de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles xuíces de paz nomeados que estean incursos nalgunha incompatibilidade deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 18 de maio de 2023.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1691

Anuncio

Dado que o Concello de **PANTÓN (LUGO)** non elixiu xuíz de paz **SUBSTITUTO/A**, realízase unha convocatoria para que, no prazo de 15 días computados a partir da publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia, todos cantos teñan interese en acceder ó devandito cargo dirixan unha instancia á presidencia do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia na Coruña facendo constar o seguinte:

- 1º) Nome, apelidos, DNI (fotocopia), idade e enderezo.
- 2º) Se desenvolveron o cargo de xuíz de paz, e se o fixeron como titular ou como substituto.
- 3º) Méritos que estimen oportunos.
- 4º) Profesión actual.

Todo isto faise público, en cumprimento do acordo da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, para coñecemento de todos os interesados en solicitar a praza antedita.

A Coruña, 18 de maio de 2023.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1692